

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
MDPyEP/DESPACHO/Nº**

166.2024

La Paz, **31 DIC 2024**

TEMA: DETERMINACIÓN DEL PORCENTAJE DE APOORTE TOTAL DE LAS EMPRESAS PRODUCTORAS DE LÁCTEOS Y DERIVADOS DE LAS TRANSFERENCIAS DIRECTAS ANUALES, AL FONDO DE APOYO AL COMPLEJO PRODUCTIVO LÁCTEO PROLECHE, PARA LA GESTIÓN 2025

VISTOS:

Los Informes INF/PRB/DGE/PLCH Nº 1440/2024 e INF/PRB/DGE/AL Nº 0695/2024, emitidos por PRO - BOLIVIA, Informe INF/MDPyEP/VPI/DGDI/UDSI Nº 0380/2024, emitido por el Viceministerio de Políticas de Industrialización y el Informe INF/MDPyEP/DGAJ/UAJ Nº 0495/2024, emitido por la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural y; todo lo que convino ver y se tuvo presente.

CONSIDERANDO:

Que el Parágrafo II del Artículo 16 de la Constitución Política del Estado, establece que el Estado tiene la obligación de garantizar la seguridad alimentaria, a través de una alimentación sana, adecuada y suficiente para toda la población.

Que los Numerales 3 y 4 del Parágrafo I del Artículo 175 de la Norma Suprema, señalan que las Ministras y los Ministros de Estado son servidoras públicas y servidores públicos, y tienen entre sus atribuciones, la gestión de la Administración Pública en el ramo correspondiente, y dictar normas administrativas en el ámbito de su competencia.

Que el Numeral 4 del Parágrafo II del Artículo 311 del Texto Constitucional, señala que la economía plural comprende que el Estado podrá intervenir en toda la cadena productiva de los sectores estratégicos, buscando garantizar su abastecimiento para preservar la calidad de vida de todas las bolivianas y todos los bolivianos.

Que el Numeral 2 del Artículo 316 de la Norma Suprema, establece como función del Estado dirigir la economía y regular, conforme los principios establecidos en esta Constitución, los procesos de producción, distribución, y comercialización de bienes y servicios.

Que los Artículos 2 y 3 del Decreto Supremo Nº 29727, de 1 de octubre de 2008, establecen la creación de PRO-BOLIVIA, como entidad pública desconcentrada del Ministerio de Producción y Microempresa (actual Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural), con competencia institucional para impulsar el cambio de la matriz productiva nacional a través del incremento de la agregación de valor a la producción primaria, transformación tecnológica, alza de la productividad, diversificación productiva y mayor generación de excedentes e ingresos en la producción artesanal, agroindustrial, manufacturera e industrial, participando en la creación, consolidación, modernización y tecnificación de los emprendimientos productivos del conjunto de las Unidades Productivas urbanas y rurales del país.

Que el Artículo 2 de la Ley Nº 204, de 15 de diciembre de 2011, crea el Fondo de Apoyo al Complejo Productivo Lácteo - PROLECHE, que tiene como objetivos; contribuir a la seguridad alimentaria con soberanía, facilitando el acceso de las bolivianas y bolivianos a los productos lácteos; promover el consumo de productos lácteos para elevar los niveles nutricionales de la población y; fomentar el desarrollo del Complejo Productivo Lácteo.

Que el Artículo 4 de la citada Ley, establece que la instancia responsable de la administración del Fondo PROLECHE, será la entidad desconcentrada PRO - BOLIVIA, dependiente del Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural.

Que el Artículo 7 de la precitada Ley, señala que el Fondo PROLECHE, será financiado con los ingresos que generen la Retención por Comercialización de Cerveza - RCC, la Retención por Importación de Bebidas Alcohólicas - RIBA, el aporte de las industrias productoras de lácteos y derivados y multas establecidas en la citada Ley.

Que el Artículo 9 de la citada Ley, señala que: "I. El Fondo de Apoyo al Complejo Productivo Lácteo - PROLECHE será cofinanciado por las empresas productoras de lácteos y derivados que operen en el territorio del país. II. A partir del año 2013, el aporte total de las empresas será al menos equivalente al cuarenta por ciento (40%) de las transferencias directas anuales del Fondo a las empresas y crecerá anualmente al menos cinco por ciento (5%). El aporte de cada empresa será proporcional al volumen de sus operaciones medido por su producción real anual, de acuerdo a los siguientes criterios: a) A partir de la fecha de la publicación del decreto reglamentario hasta diciembre del 2012, sólo las empresas que concentren más del cincuenta por ciento (50%) de la producción total de leche en Bolivia realizarán el aporte correspondiente. b) A partir de enero del 2013, se incorporará al Fondo de Apoyo al Complejo Productivo Lácteo - PROLECHE, el aporte de las empresas que tengan al menos el tres por ciento (3%) de la producción total de leche en Bolivia. e) A partir del 2014, la totalidad de las empresas realizarán el aporte correspondiente al Fondo de Apoyo al Complejo Productivo Lácteo - PROLECHE. III. Se excluye de las previsiones del presente Artículo a los productores primarios de leche."

Que el Artículo 11 de la precitada Ley, refiere que el Fondo PROLECHE, tendrá una vigencia de ocho (8) años computados a partir de la fecha de publicación del Decreto Supremo que lo reglamente.

Que la Ley N° 1295, de 24 de abril de 2020, amplía la vigencia del Fondo PROLECHE, establecido en el Artículo 11 de la Ley N° 204, de 15 de diciembre de 2011, por cinco (5) años adicionales a partir de la publicación de la citada Ley.

Que el Artículo 3 del Decreto Supremo N° 1207, de 25 de abril de 2012, que Reglamenta la Ley N° 204, de 15 de diciembre de 2011, señala que los recursos económicos del Fondo PROLECHE provienen de las fuentes siguientes: a) Retención por Comercialización de Cerveza - RCC; b) Retención por Importación de Bebidas Alcohólicas - RIBA; c) Sanciones pecuniarias por incumplimiento del pago de retenciones y liquidación de aportes; d) Los aportes de las empresas de la Industria Láctea, registrados mediante recursos en efectivo.

Que el Artículo 7 del citado Decreto, señala que el aporte en efectivo de las empresas lácteas, será pagado mensualmente y proporcional al volumen de sus operaciones medido por su Producción Real Anual, determinada por el volumen de leche cruda acopiada anualmente. Este aporte será calculado mensualmente por PRO-BOLIVIA.

Que el Artículo 8 del precitado Decreto, establece que los criterios de asignación de recursos del Fondo PROLECHE mediante transferencias directas a las empresas de la Industria Láctea, se regirán por criterios cuantitativos y cualitativos.

Que el Inciso a) del Artículo 9 del citado Decreto, establece que: "Los recursos del Fondo PROLECHE serán dispuestos como se señala a continuación: a) Hasta Bs35.000.000.- (Treinta y Cinco Millones 00/100 Bolivianos) podrán ser transferidos por PRO - BOLIVIA anualmente de manera directa a las empresas lácteas. Estas transferencias directas tienen por finalidad cubrir total o parcialmente el incremento del precio de la leche cruda por los productores primarios, en el marco del Precio Justo. Estas transferencias directas de carácter público - privadas podrán ser utilizadas como mecanismo de aseguramiento de pago de créditos destinados únicamente para capital de inversión de las empresas lácteas beneficiarias. PRO-BOLIVIA queda facultada para efectuar abonos directos al acreedor de estos créditos, para lo cual se reglamentarán los procedimientos y requisitos operativos a ser cumplidos. b) Los recursos, distintos a las transferencias directas, serán destinados a programas y proyectos de apoyo al Complejo Productivo Lácteo, priorizando el desarrollo de los actores productivos de este sector."

Que la Disposición Transitoria Primera del citado Decreto, señala que la AEMP, además de las atribuciones y funciones establecidas en las normas legales sectoriales vigentes, tendrá las

siguientes: a) Recaudar, registrar y transferir a PRO-BOLIVIA los montos depositados en las cuentas habilitadas para el Fondo PROLECHE. b) Verificar el correcto pago por parte de los Sujetos Regulados, en el marco de las Declaraciones Juradas efectuadas, correspondientes a las retenciones y los aportes establecidos en el presente Decreto Supremo. Exigir la información necesaria, así como cualquier documento relacionado con el pago de Retenciones o Aportes. c) Aplicar sanciones en el marco de la Ley N° 204 y lo dispuesto por el citado Decreto Supremo.

Que la Disposición Adicional Única del Decreto Supremo N° 4423, de 16 de diciembre de 2020, que Reglamenta la Ley N° 1295, de 24 de abril de 2020, autoriza al Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural, que a partir del año 2021, mediante Resolución Ministerial, determine para cada gestión, el porcentaje del aporte total de las empresas de la industria láctea, mismo que será al menos equivalente al cincuenta por ciento (50%) de las transferencias directas anuales del Fondo a las empresas y crecerá anualmente al menos cinco por ciento (5%), en el marco del Parágrafo II del Artículo 9 de la Ley N° 204.

Que los Incisos c), d) y w) del Parágrafo I del Artículo 14 del Decreto Supremo N° 4857, de 6 de enero de 2023, de Organización del Órgano Ejecutivo, establece entre las atribuciones de las Ministras y los Ministros de Estado; dirigir la gestión de la Administración Pública en el ramo correspondiente; dictar normas administrativas y; emitir Resoluciones Ministeriales así como Biministeriales en el marco de sus competencias.

Que la Resolución Ministerial MDPyEP/DESPACHO/N° 012.2021, de 15 de enero de 2021, aprueba el Reglamento de Administración y Disposición de los Recursos del Fondo PROLECHE y, en su Artículo 7, refiere que los recursos económicos del Fondo PROLECHE son recaudados por la Autoridad de Fiscalización de Empresas (AEMP) en cuentas fiscales aperturadas para este efecto, conforme los plazos establecidos por el Decreto Supremo N° 1207 y la normativa operativa emitida por esta entidad estatal. PRO-BOLIVIA en su calidad de Administrador del Fondo PROLECHE tendrá aperturada una Libreta bajo la Cuenta Única del Tesoro en moneda nacional, para recepcionar los depósitos que efectúa la AEMP.

Que el Artículo 9 del citado Reglamento, refiere que los recursos del Fondo PROLECHE se destinarán a las siguientes actividades: a) Administración del Fondo PROLECHE, destinados a cubrir los gastos operativos del Programa del Fondo de Apoyo al Complejo Productivo Lácteo. b) Transferencias Directas al Complejo Productivo Lácteo, destinadas a las empresas lácteas beneficiarias del Fondo PROLECHE. c) Fomentar el Desarrollo del Complejo Productivo Lácteo, destinado a cubrir los gastos corrientes y de inversión de las operaciones de apoyo a este Complejo. d) Promoción del consumo de productos lácteos, orientado a cubrir gastos que demanda la realización de actividades que promuevan el consumo del producto lácteo.

Que la Resolución Ministerial MDPyEP/DESPACHO/N° 178.2023, de 19 de diciembre de 2023, determina el porcentaje de aporte total de las Empresas Productoras de Lácteos y Derivados en el sesenta y cinco por ciento (65%) de las transferencias directas anuales al Fondo de Apoyo al Complejo Productivo Lácteo - PROLECHE, para la gestión 2024.

Que mediante Resolución Biministerial N° 002.2024, de 31 de mayo de 2024, emitida por los Ministerios de Desarrollo Productivo y Economía Plural y; de Desarrollo Rural y Tierras, se aprueba la Banda de Precios de Leche Cruda por Zona Lechera y la Banda de Precios al Consumidor Final de Productos Lácteos Seleccionados.

Que mediante Resolución Biministerial N° 004.2024, de 05 de septiembre de 2024, emitida por los Ministerios de Desarrollo Productivo y Economía Plural y; de Desarrollo Rural y Tierras, se aprueba la modificación de la Resolución Biministerial N° 002.2024, de 31 de mayo de 2024.

CONSIDERANDO:

Que mediante Informe INF/PRB/DGE/PLCH N° 1440/2024, de 11 de noviembre de 2024, el Profesional Enlace Administrativo Financiero y Presupuestario de PRO-BOLIVIA, vía el Responsable del Fondo PROLECHE, refiere que el Fondo PROLECHE continúa realizando las liquidaciones a las transferencias directas en el marco de la Resolución Ministerial MDPyEP/DESPACHO/N° 178.2023,

de 19 de diciembre de 2023, que determina el porcentaje de aporte total de las empresas productoras de lácteos y derivados en sesenta y cinco por ciento (65%) de las transferencias directas anuales, al Fondo de Apoyo al Complejo Productivo Lácteo – PROLECHE, para la gestión 2024.

Que el citado informe, concluye que en el marco de la Disposición Adicional del Decreto Supremo N° 4423, de 16 de diciembre de 2020, se hace necesario solicitar las gestiones necesarias al Área Legal de PRO – BOLIVIA ante el Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural, para que mediante Resolución Ministerial se determine el porcentaje de aporte total de las empresas de la industria láctea al menos equivalente al setenta por ciento (70%) para la gestión 2025, en el marco de la Ley N° 204 y de los Decretos Supremos Nros. 1207 y 4423.

Que mediante Informe INF/PRB/DGE/AL N° 0695/2024, de 21 de noviembre de 2024, el Administrativo I de Asuntos Jurídicos de PRO-BOLIVIA, señala que considerando que en el marco de la Resolución Ministerial MDPyEP/DESPACHO/N° 178.2023, de 19 de diciembre de 2023 se determinó el aporte para la gestión 2024 de sesenta y cinco por ciento (65%) para las empresas lácteas, corresponde incrementar un cinco por ciento (5%) más para la gestión 2025, cuya sumatoria da un total de setenta por ciento (70%) que deberán aportar las empresas lácteas al Fondo PROLECHE durante la gestión 2025.

Que asimismo, refiere que los aportes de las empresas lácteas que administra PRO – BOLIVIA a través del Fondo PROLECHE, permitirán cumplir con los objetivos que se encuentran enmarcados en el Artículo 2 de la Ley N° 204. Finalmente, señala que las transferencias directas en efectivo otorgadas a las empresas lácteas prácticamente retornan al Fondo PROLECHE, las cuales tienen la finalidad de cubrir total o parcialmente el incremento del precio de la leche cruda por los productores primarios en el marco del precio justo.

Que mediante Informe INF/MDPyEP/VPI/DGDI/UDSI N° 0380/2024, de 12 de diciembre de 2024, el Viceministerio de Políticas de Industrialización, refiere que el incremento del cinco por ciento (5%) a los aportes de las empresas de la industria láctea, que administra PRO-BOLIVIA a través del Fondo PROLECHE son suficientes y viables, y que las mismas permitirán cumplir los objetivos que se encuentran enmarcados en la Ley N° 204.

Que el Informe INF/MDPyEP/DGAJ/UAJ N° 0495/2024, de 31 de diciembre de 2024, emitido por la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural, concluye que en virtud a los Informes emitidos por PRO – BOLIVIA y el Área del Fondo PROLECHE y por el Viceministerio de Políticas de Industrialización, en el marco de la Ley N° 204 y la Disposición Adicional Única del Decreto Supremo N° 4423, es viable la emisión de la Resolución Ministerial que apruebe lo solicitado, toda vez que se encuentra técnica y legalmente justificado y no contradice normativa jurídica vigente.

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Presidencial N° 4389, de 9 de noviembre de 2020, el Señor Presidente Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia, Luis Alberto Arce Catacora, designó al ciudadano Néstor Huanca Chura como Ministro de Desarrollo Productivo y Economía Plural.

POR TANTO:

El Ministro de Desarrollo Productivo y Economía Plural, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por el ordenamiento jurídico vigente,

RESUELVE:

PRIMERO.- DETERMINAR el porcentaje de aporte total de las Empresas Productoras de Lácteos y Derivados en el setenta por ciento (70%), de las transferencias directas anuales al Fondo de Apoyo al Complejo Productivo Lácteo – PROLECHE, para la gestión 2025, de conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 204, de 15 de diciembre de 2011 y, el Decreto Supremo N° 4423, de 16 de diciembre de 2020.

SEGUNDO.- Los productores primarios de leche se encuentran exentos del pago del aporte para las Empresas Productoras de Lácteos y Derivados.



TERCERO.- La Autoridad de Fiscalización de Empresas — AEMP, retendrá el monto correspondiente al porcentaje establecido en la presente Resolución Ministerial, para posteriormente transferirlo a PRO – BOLIVIA.

CUARTO.- Dejar sin efecto la Resolución Ministerial MDPyEP/DESPACHO/N° 178.2023, de 19 de diciembre de 2023.

QUINTO.- La presente Resolución Ministerial entrará en vigencia a partir del 01 de enero de la gestión 2025.

SEXTO. - Publíquese la presente Resolución Ministerial en el sistema de notificación virtual denominado Gaceta Ministerial del MDPyEP, alojado en el sitio web del Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural, en la dirección electrónica <https://produccion.gob.bo>.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Carlos Félix Gómez García Dalevz
DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
Ministerio de Desarrollo Productivo y
Economía Plural

Irma Luis Joshua Siles Castro
VICEMINISTRO DE POLÍTICAS DE
INDUSTRIALIZACIÓN
Ministerio de Desarrollo Productivo y
Economía Plural

Néstor Huanca Chura
MINISTRO DE DESARROLLO PRODUCTIVO
Y ECONOMÍA PLURAL

Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural
Ovidio Germán Varo Mamani
Vo.Bo.
Jefe de la Unidad de Análisis Jurídico

Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural
Irma Luis Siles Castro
Asesor Despacho

Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural
Paola Castillo Crespo
Vo.Bo.
Profesional de Análisis Jurídico I